

AUTO No. 01584

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2011ER83139** del 12 de julio de 2011, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibe solicitud del señor DANIEL ISAZA BONNET, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.946.910, Representante Legal de **ARCE CAPITAL S.A.S., identificada con Nit. No. 900.327.589-5**, para efectuar tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 91 No. 11 A – 60, de La Localidad de Chapinero (2) de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, efectuó visita el día 29 de julio de 2011, en la Calle 91 No. 11 A – 60, de La Localidad de Chapinero (2) de la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2011GTS2120** del 17 de agosto de 2011, mediante el cual consideró técnicamente viable la Tala de un (1) Guayacan de Manizales.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la Compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$260.301) MONEDA CORRIENTE.**, equivalentes a un total de 1.8 IVP y 0.49 SMLMV; de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el **Concepto Técnico No. 3675 de 22 de mayo de 2003**, asimismo por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que mediante **Auto No. 5615 del 15 de noviembre de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar autorización para permiso de Silvicultura, para los árboles ubicados en la Calle 91 No. 11 A – 60, de La Localidad de Chapinero (2) de la Ciudad de Bogotá D.C., a favor de **ARCE CAPITAL S.A.S., identificada con Nit. No. 900.327.589-5**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el mencionado Auto fue notificado personalmente el día 28 de noviembre de 2011, al señor RUBEN DARIO RINCON ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.880.933, autirizado para dicho tramite a traves de Poder de fecha 28 de noviembre de 2011, otorgado en la

Página 1 de 6

AUTO No. 01584

Notaria 35 del Circulo de Bogotá D.C., por el Representante Legal de **ARCE CAPITAL S.A.S., identificada con Nit. No. 900.327.589-5**

Que mediante **Resolución No. 6154 del 15 de noviembre de 2011**, autorizó:

*(“ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la Sociedad **ARCE CAPITAL S.A.S., identificada con Nit. No. 900.327.589-5**, a través de señor DANIEL ISAZA BONNET, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.946.910, en su calidad de Representante Legal, o de quien haga sus veces, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie GUAYACAN DE MANIZALEZ, emplazados en la Calle 91 No. 11 A – 60, de La Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital”...).*

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$260.301) MONEDA CORRIENTE.**, equivalentes a un total de 1.8 IVP y 0.49 SMLMV; de conformidad al Concepto Técnico No. 2011GTS2120 del 17 de agosto de 2011 y a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 28 de noviembre de 2011, al señor RUBEN DARIO RINCON ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.880.933, autorizado para dicho tramite a través de Poder de fecha 28 de noviembre de 2011, otorgado en la Notaria 35 del Circulo de Bogotá D.C., por el Representante Legal de **ARCE CAPITAL S.A.S., identificada con Nit. No. 900.327.589-5.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 03 de junio de 2016, en la Calle 91 No. 11 A – 60, dirección antigua, Carrera 12 No. 91 – 24 dirección nueva, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento No. 04038 del 10 de junio de 2016**, mediante el cual se verificó que el valor por concepto de Compensación fue re liquidado exonerando a la Sociedad **ARCE CAPITAL S.A.S., identificada con Nit. No. 900.327.589-5**, del pago por dicho concepto, toda vez que se evidenció (...*“la presencia y supervivencia en pie del individuo arbóreo autorizado, el cual presenta buen estado físico, sanitario y emplazamiento adecuado, el cual fue conservado por no presentar interferencia con la obra en ejecución”...*).

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-2262**, se pudo comprobar evidenció el pago por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) MONEDA CORRIENTE**, mediante el recibo de pago No. 782000 de fecha 23 de junio de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos,*

Página 2 de 6

AUTO No. 01584

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

AUTO No. 01584

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2262**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2011GTS2120 del 17 de agosto de 2011 y pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2262**, en materia de autorización a Sociedad **ARCE CAPITAL S.A.S.**, **identificada con Nit. No. 900.327.589-5**, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2011-2262** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la Sociedad **ARCE CAPITAL S.A.S.**, **identificada con Nit. No. 900.327.589-5**, a través de a su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 8 A No. 95-59, Apto 505, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45, 47 del Decreto 01 de 1984 –Código de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01584

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2262:

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/07/2016
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/06/2016
FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/06/2016	
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/06/2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01584

JANET ROA ACOSTA	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160450 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/07/2016
Aprobó:								
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/09/2016